

Edición del día miércoles 23 de mayo de 2012  
 » Ir a la **ÚLTIMA PUBLICACIÓN**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Recordar

**Primera Sección**

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



**Segunda Sección**

SOCIEDADES



**Tercera Sección**

CONTRATACIONES



En esta sección el acceso a los avisos es gratuito.

Tipo norma

Elija un tipo de norma

Nº

Año

**BUSCAR**

**BÚSQUEDA AVANZADA**

[« VOLVER](#)

[Primera Sección](#) / [Legislación](#) / [Resoluciones](#) / [Res. Conjunta](#)

**Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios  
 y  
 Ministerio de Defensa  
 AVIACION CIVIL**

Resolución Conjunta 785/2012 y 334/2012

**Apruébanse las pautas de interpretación y aplicación al control operativo de la prestación de los servicios de navegación aérea.**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01: 0497355/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los Decretos Nros. 1840 de fecha 12 de noviembre de 2011 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1840 de fecha 12 de noviembre de 2011, se transfirieron las funciones de control operativo de la prestación de los servicios de navegación aérea y de coordinación y supervisión del accionar del control aéreo a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al ámbito de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el citado decreto se estableció que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) continuará ejerciendo la regulación, supervisión y fiscalización de las tareas transferidas conforme a las normas y recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que a los fines de garantizar la eficaz aplicación de la norma mencionada, se considera necesario y conveniente reglamentar los pormenores y detalles.

Que en tal sentido, resulta necesario precisar los principios y las reglas que informan la regulación y el control del tránsito aéreo, así como los alcances de las prestaciones operativas y los servicios asociados transferidos por el artículo 1º del mencionado Decreto, tomando en consideración lo establecido en los Anexos 1, 2, 3, 5, 10, 11, 12 y 15 al Convenio de Aviación Civil Internacional y en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la FUERZA AEREA ARGENTINA y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado intervención de acuerdo con su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

EL MINISTRO  
DE PLANIFICACION FEDERAL,  
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS  
Y  
EL MINISTRO



A quien le interesó esta norma además leyó:

COMUNICACION Ley 26.743 / Establécese el derecho a la identidad de género de...

DECRETO Decreto 773 / 2012 Promúlgase la Ley Nº 26.743.

COMUNICACION Ley 26.742 / Modifícase la Ley Nº 26.529 que estableció los de...

Esta norma fué leída por:

316 visitantes

DE DEFENSA  
RESUELVEN:

Artículo 1° — Apruébanse las “PAUTAS DE INTERPRETACION Y APLICACION DEL DECRETO N° 1840/2011”, que como ANEXO forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO

PAUTAS DE INTERPRETACION Y  
APLICACION DEL DECRETO N° 1840/2011

ARTICULO 1°.- Principios y reglas aplicables al control operativo de la prestación de los servicios de navegación aérea:

a) La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tiene a su cargo la Planificación Estratégica y Regulatoria en materia de Navegación Aérea y ejerce las competencias relativas a la Definición de las Políticas de Navegación Aérea, la elaboración del Plan Nacional de Navegación Aérea y el dictado de las regulaciones y normas aplicables, realizando la vigilancia de la seguridad operacional a través de la supervisión y fiscalización de la prestación de los servicios de navegación aérea.

b) La FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, a través de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO, ejercerá las competencias relativas a la prestación operativa de los servicios de navegación aérea, de acuerdo con la regulación nacional y las normas complementarias que al efecto imparta la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) según lo previsto en el Decreto N° 1840 de fecha 12 de noviembre de 2011, los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y normas complementarias. A tal efecto, coordinará con otras autoridades nacionales e internacionales competentes las acciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios de navegación aérea.

c) Establécese que el tránsito aéreo deberá ordenarse de conformidad con los criterios que se fijan en presente anexo, respetándose el orden de prioridades que se detalla a continuación:

I. Las operaciones efectuadas por: aeronaves en emergencia; aeronaves en tareas de evacuación médicas; aeronaves de la flota presidencial con el/la Presidente/a de la Nación a bordo; aeronaves asignadas a tareas de búsqueda y salvamento, traslados sanitarios y de órganos y aeronaves públicas.

II. Las operaciones efectuadas por aeronaves, cumpliendo servicios de transporte aéreo, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

II. I. Aeronaves, operando servicios regulares internacionales o internos.

II. II. Aeronaves, operando servicios especiales internacionales o internos, entendiéndose por tales aquellos adicionales a los contenidos en los cuadros horarios vigentes y aprobados para la programación regular.

II. III. Aeronaves, operando servicios internacionales exploratorios, de conformidad con lo establecido en el Punto 9 del Anexo I del ACUERDO DE FORTALEZA aprobado por Ley N° 25.806, o servicios exploratorios no regulares internos de transporte aéreo, conforme a la Disposición N° 68 de fecha 15 de noviembre de 2000 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

II. IV. Aeronaves, realizando actividad aérea comercial complementaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Código Aeronáutico, reglamentado por el Decreto N° 3039 de fecha 17 de abril de 1973.

II. V. Aeronaves, operando servicios no regulares de fomento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 19.030.

II. VI. Otros servicios no regulares internacionales o internos.

III. Otras operaciones aeronáuticas, tales como aviación general, trabajo aéreo, bautismos de vuelo y/o recreativos, vuelos locales, entre otras no incluidas.

IV. Entre servicios de transporte aéreo que se correspondan al mismo nivel de prioridad, el orden de prioridad se asignará en forma proporcional al aporte de la oferta brindada por cada transportador o grupo de transportadores nacionales con un controlante nacional común, a la conectividad y accesibilidad aérea de la REPUBLICA ARGENTINA.

V. La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) dictará las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que sean necesarias para la aplicación de las prioridades establecidas en el presente inciso.

ARTICULO 2°.- Se entiende que las prestaciones operativas transferidas, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1840/2011, son las siguientes:

a) Servicios de Tránsito Aéreo que se brindan en las Torres de Control, los Centros de Control de Area y las Oficinas de Aproximación.

b) Oficinas ARO/AIS.

c) Oficinas NOTAM Regionales.

d) Oficinas de Comunicaciones Aeronáuticas (AFTN/AMHS).

ARTICULO 3°.- Se entiende que los servicios asociados a la prestación operativa transferidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1840/2011, son los siguientes:

a) Comunicaciones: UHF, VHF, HF, REAVAS, Sistemas Automáticos de Conmutación de Voz, Mensajería Aeronáutica (AFTN - AMHS), Centrales Telefónicas.

b) Navegación: todas las radioayudas instaladas en el país.

- c) Vigilancia: radares de tránsito aéreo y ADS.
- d) Automatización: Centros de Control de Area, Oficinas de Aproximación, Simuladores de los Centros de Control de Area y Torres de Control.
- e) Gestión del Tránsito Aéreo (ATM).
- f) Gestión del Flujo de Tránsito (ATFM).
- g) Gestión del Espacio Aéreo (AOM).
- h) Verificación de Radioayudas.
- i) Vínculos de Comunicaciones Físicos, Satelitales y otros.
- j) Equipos auxiliares complementarios.
- k) Tecnología de la información (equipamiento y programas informáticos asociados a la gestión administrativa de los servicios prestados).

ARTICULO 4°.- La DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO, en el ámbito de la FUERZA AEREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, tendrá a su cargo el análisis y la planificación de los componentes necesarios para la prestación de los servicios de navegación aérea, en el marco de lo establecido en el artículo 1°, inciso a), del presente anexo, para lo cual participará:

- a) En la elaboración del Plan Nacional de Navegación Aérea.
- b) En la planificación del espacio aéreo.
- c) En los programas de calidad, de estadísticas, de inversión y de ejecución de los servicios de navegación aérea.

A efectos de lograr el cumplimiento de las normas, reglamentaciones y los procedimientos emanados de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO tendrá a su cargo la elaboración de manuales, directivas, circulares, procedimientos particulares o específicos y toda otra publicación que se requiera.

ARTICULO 5°.- La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y la FUERZA AEREA ARGENTINA establecerán, en forma conjunta, las condiciones de uso, operación y mantenimiento de los nodos de comunicación CORDOBA, COMODORO RIVADAVIA y EZEIZA, el Laboratorio de Radioayudas ubicado en la I BRIGADA AEREA EL PALOMAR y todo otro servicio y/o equipamiento que resulte necesario para la debida prestación de los servicios transferidos.

ARTICULO 6°.- La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y la FUERZA AEREA ARGENTINA elaborarán en forma conjunta, un Programa de Transferencia de funciones, unidades, servicios, competencias, cargos y créditos presupuestarios, bienes patrimoniales y derechos y obligaciones relacionados con la prestación de los servicios transferidos, como también los derechos resultantes de la percepción de las Tasas de Protección al Vuelo y Apoyo de Aterrizaje transferidas. Dicho programa deberá garantizar la prestación de los servicios de navegación aérea en forma ininterrumpida y sin afectación de los actuales niveles de seguridad operacional, debiendo contemplar que la transferencia se concluya dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la vigencia de la presente.

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

Secretaría Legal y Técnica | Dr. Carlos Alberto Zannini - Secretario  
 Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Jorge Eduardo Feijóo - Director Nacional